

4. Sugerir una adecuada división del trabajo entre los diversos organismos existentes en el cuadro de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los reconocidos campos de su competencia; y

5. Informar al Consejo dentro de los doce meses siguientes a su designación.

239 (IX). Derechos sindicales (libertad de asociación)

Resolución del 2 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General acerca de sus consultas con el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, respecto a la cuestión de la observancia de los derechos sindicales (libertad de asociación),¹

Habiendo tomado nota de la comunicación de la Organización Internacional del Trabajo en que ésta le transmite la resolución aprobada por el Consejo de Administración en su 109º período de sesiones, la cual aprueba el establecimiento de "una comisión de investigación y conciliación en materia de libertad sindical, a fin de asegurar el control internacional de la libertad de asociación"²

Pide a la Organización Internacional del Trabajo se sirva proceder en nombre de las Naciones Unidas, conforme al acuerdo que rige su vinculación, así como en su propio nombre, al establecimiento de la Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical a que se refiere la resolución mencionada;

Pide al Secretario General y al Director General que se sirvan consultarse con objeto de canjear información y formular un procedimiento que permita a los órganos competentes de las Naciones Unidas recurrir a los servicios de la Comisión en lo concerniente a los Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros de la Organización Internacional del Trabajo,

Pide al Secretario General y al Director General que en el próximo período de sesiones del Consejo se sirvan presentar un informe sobre los progresos realizados; y

Pide al Secretario General que se sirva transmitir dicho informe a todos los Gobiernos de los Estados Miembros y presente al Consejo, en su próximo período de sesiones, las observaciones eventuales de éstos.

240 (IX). Informe del tercer período de sesiones de la Comisión de Libertad de Información y de Prensa

Resoluciones del 28 de julio y 15 de agosto de 1949

A

Resolución del 28 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Subcomisión de Información y de Prensa¹ sobre su tercer período de sesiones, así como de las recomendaciones contenidas en él; y

Pide al Secretario General se sirva adoptar todas las medidas posibles, dentro de los límites del presupuesto de 1949, para proceder inmediatamente a la contratación o a la asignación del personal adicional competente para la ejecución del programa de trabajo de la Subcomisión.

B

Resolución del 28 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social

Pide al Secretario General se sirva:

1. Solicitar de los Gobiernos, incluso de aquéllos que no han contestado o que los han suministrado incompletos, datos complementarios sobre las materias comprendidas en la solicitud de información fundada en el programa provisional de trabajo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información;²

2. Solicitar de los Gobiernos la presentación de una lista con los nombres, domicilios, y datos completos de las empresas o asociaciones nacionales, oficiales o no oficiales, legalmente constituidas, de prensa, de información, de radiodifusión o cinematografía, de las cuales se puedan obtener informes u opiniones pertinentes a los objetivos o finalidades de la Subcomisión;

3. Obtener, en nombre de la Subcomisión y a su solicitud, de las empresas y asociaciones que figuren en dichas listas, la información a que se refiere el párrafo 2, por los medios de comunicación y los procedimientos de consulta que el Estado Miembro interesado haya aprobado.

4. Obtener tal información de cualquier otra organización, no gubernamental, legalmente constituida, a la que la Subcomisión decida consultar.

C

Resolución del 28 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social

Pide al Secretario General se sirva:

1. A reserva de las disposiciones del párrafo 4 siguiente, compilar, y distribuir dos veces al año a los miembros de la Comisión, una lista que contenga un breve sumario de toda comunicación recibida de cualquier empresa o asociación nacional o internacional de información, de prensa, de radiodifusión o cinematografía³, legalmente constituida, respecto a los principios y prácticas vigentes en materia de información; e incluir en dicha lista los nombres y domicilios de los autores de tales comunicaciones;

¹ Véanse los documentos E/1405 y E/1405/Corr.2.

² Véase el documento E/1401.

¹ Véase el documento E/1369.

² Véase el documento E/CONF.6/2.

³ Véase el documento E/1139, párrafo 4.

2. Informar a los autores de tales comunicaciones que éstas han sido recibidas y serán señaladas a la atención de la Comisión;

3. Poner a disposición de los miembros de la Subcomisión, cuando lo soliciten, el texto íntegro de tales comunicaciones;

4. Sin embargo, en el caso de que tales comunicaciones contengan críticas o quejas concretas contra los Gobiernos, en materia de libertad de información,

Proceder con ellas conforme a los procedimientos y principios que haya establecido la Comisión de Derechos del Hombre; y

Decide transmitir la resolución de la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa, relativa al establecimiento de procedimientos para la tramitación de comunicaciones¹, junto con las actas de los debates del tercer período de sesiones de la Subcomisión² y del noveno período de sesiones del Consejo³, a la Comisión de Derechos del Hombre para su consideración al revisar los procedimientos para la tramitación de comunicaciones.

D

Resolución del 15 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social

Toma nota de la resolución de la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa respecto al valor de las informaciones de que disponen los pueblos del mundo y a los obstáculos opuestos a la libre difusión de informaciones entre ellos¹; y

Remite aquella resolución al propuesto Comité de Asistencia Técnica del Consejo (CAT), para su examen.

241 (IX.) Libertad de Información: resoluciones que figuran en el Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información

Resoluciones del 21 y del 22 de julio de 1949

A

Resolución del 21 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social

Habiendo examinado la resolución número 9 aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información⁴,

Recomienda el siguiente proyecto de resolución a la consideración de la Asamblea General:

"La Asamblea General,

"Considerando que las Naciones Unidas, conforme a las finalidades y propósitos de la Carta, deben estar dispuestas a proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de permitir que los

órganos de información puedan, con plena libertad y responsabilidad, seguir el curso de sus trabajos y de las Conferencias convocadas por las Naciones Unidas y por sus organismos especializados;

"Encarece a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que concedan al personal de los órganos de información de todos los países que esté acreditado ante las Naciones Unidas o ante los organismos especializados, según el caso, libre acceso:

"a) A los países donde se celebren reuniones de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados o de cualquier conferencia convocada por dichas entidades, con el fin de dar cuenta de estas reuniones, de conformidad con los términos y las condiciones de los acuerdos concluidos entre las Naciones Unidas o sus organismos especializados y los Gobiernos de tales países, o, a falta de tales acuerdos, de conformidad con términos y condiciones análogos a los que figuran en los acuerdos concertados por las Naciones Unidas, o sus organismos especializados, con otros Estados Miembros; y

"b) A todas las fuentes y servicios de información pública de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, así como a todas las reuniones y conferencias de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados abiertas a la prensa, en condiciones de igualdad y sin discriminaciones."

Resoluciones del 22 de julio de 1949

B

El Consejo Económico y Social,

Reafirmando los principios y decisiones contenidos en las resoluciones Nos. 2 y 3 aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información, y

Deseoso de llegar a resultados prácticos a la mayor brevedad posible.

Recomienda a la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa que, al cumplir las funciones definidas en sus atribuciones, estudie los medios que estime más eficaces para asegurar y coordinar la ejecución de los principios y decisiones contenidos en las mencionadas resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información.

C

El Consejo Económico y Social

Invita a la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa a llevar a cabo las tareas enumeradas en la resolución No. 6 aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información.

D

El Consejo Económico y Social

Invita a la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa a llevar a cabo la tarea que le asigna la resolución No. 24 aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información.

¹ Véase el documento E/1369, capítulo V, párrafo 24.

² Véase el documento E/CN.4/Sub.1/SR.57-59.

³ Véanse los documentos E/AC.7/SR.96-98 y E/SR.314.

⁴ Véase el documento E/1369, capítulo VII, párrafo 32.

⁵ Véase documento E/CONF.6/79, (Acta Final de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información).